



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.8 DE OVIEDO

PALACIO DE JUSTICIA. PLAZA EDUARDO GOTA LOSADA. EDIFICIO JUZGADOS. PLANTA 3. CP 33005
Teléfono: 985.9689.56-7-8, Fax: 985.96.89.59
Correo electrónico: juzgadoinstancia8.oviedo@asturias.org

Equipo/usuario: MSA
Modelo: 0030K0

N.I.G.: 33044 42 1 2021 0009891

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000913 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. EUGENIO JOSE ALONSO AYLLON

Abogado/a Sr/a. JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO

DEMANDADO D/ña. BANCO DE SABADELL SA

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

En Oviedo a 5 de noviembre de 2021

Miguel Antonio del Palacio Lacambra, Magistrado Juez del juzgado de Primera Instancia número 8 de Oviedo ha visto los autos de juicio ordinario 913/21 y en el que han sido partes las arriba referenciadas, se procede a dictar la presente

SENTENCIA Nº 409/2021

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador de los Tribunales don Eugenio Alonso Ayllón, en nombre y representación de [REDACTED] y bajo la dirección letrada de don Jorge Alvarez de Linera Prado, se interpuso el 14 de septiembre de 2021, demanda de juicio ordinario frente a Banco Sabadell S.A., en la que se ejercitaba acción de nulidad de un contrato de tarjeta de crédito realizado entre las partes, en fecha no concretada.

Afirma que la actora suscribió con la entidad demandada contrato de tarjeta de crédito, hecho en fecha no precisada.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

Firmado por: MIGUEL ANTONIO DEL
PALACIO LACAMBRA
08/11/2021 13:23
Minerva

Firmado por: MARIA ANGELES
LORENZO ALVAREZ
09/11/2021 10:18
Minerva

Transcurridos los años, la actora observó que el interés de la tarjeta era superior al 30,96%. A juicio de la parte demandante, las condiciones del contrato de tarjeta resultan usuarias y por tanto, abusivas.

Lo solicitado, es en primer lugar la declaración del carácter usurario del contrato hecho por la parte con la demandada, lo que implica su nulidad. Abonando únicamente el principal dispuesto, y con la devolución de las cantidades abonadas en exceso respecto el principal dispuesto.

Así como con imposición de costas procesales.

SEGUNDO.- Admitida a trámite por Decreto de fecha 22 de septiembre de 2021, se dio traslado de la demanda a Banco Sabadell para su contestación. La demandada se personó y allanó a las pretensiones interesadas, solicitando la no imposición de costas.

A la vista de lo anterior, quedaron los Autos vistos para Sentencia.

TERCERO.- En la sustanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En la demanda interpuesta por [REDACTED] frente a Banco Sabadell, se articula la pretensión de que se declare el carácter usurario de los intereses remuneratorios contenidos en un contrato de tarjeta de crédito, denominada "revolving", celebrado entre las partes en fecha que no puede precisar. A juicio de la demanda resultan usurarios, por contener un tipo de interés TAE del 30,96%.

El cual, lo considera usurario, por resultar desproporcionado, notablemente más elevado que el precio normal del dinero.

Además, hace hincapié en que a la demandante no se le explicó el funcionamiento de la tarjeta de crédito, ni de los intereses aplicables a los pagos realizados. Interés que además, considera abusivo. Por ello, solicita la



estimación de la demanda, con imposición de costas procesales a la demandada.

Por la demandada se allana al pedimento formulado en la demanda. Solicitando en todo caso, la no imposición de las costas a la demandante.

SEGUNDO.- Planteada la controversia, la relación entre las partes deriva de un contrato de tarjeta de crédito, en la modalidad de pago aplazado. Dicho contrato es un hecho no controvertido en cuanto a su existencia y detalles. Dada cuenta del allanamiento, y toda vez el mismo no atenta a tercero ni al interés general, no cabe sino acceder a lo que es la pretensión objeto de la demanda. La declaración de usurario del contrato realizado por los litigantes, relativo a tarjeta revolving. Los términos del contrato, en especial el costo del mismo, hacen además innecesario ahondar en más detalles.

TERCERO.- Una vez se llega a este punto, la cuestión radica en la procedencia o no de la imposición de costas a la demandada, que se allana con carácter previo a la contestación. Obra en Autos reclamación extrajudicial remitido por la actora a la demandada mediante correo electrónico de 23 de junio de 2021, contestada el 24 de junio de 2021, en la que se aludía a la necesidad de obtener una serie de datos conforme el Reglamento de defensa del cliente del Banco Sabadell y la Orden Eco 734/2004. Entre otros datos, requería que la solicitud estuviera firmada por el propio demandante.

Parece por tanto, que en el trámite extrajudicial existió un requerimiento posterior, al que la demandada ofreció como respuesta una serie de nuevos trámites para poder gestionar la petición.

Ante la situación anterior, entiendo que han de imponerse las costas a la demandada conforme los artículos 394 y 395 Leciv. Pues la realidad es que el requerimiento existió, siendo claro en cuanto a su finalidad, y que opera a los efectos del artículo 395 Leciv, el cual opera al margen de la normativa bancaria, como recuerdan las





SAP de Asturias de la sección cuarta de 25 de abril de 2018, 3 de junio de 2021 y 17 de marzo de 2021.

Todo lo cual lleva a efectuar la imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Eugenio Alonso Ayllón, en nombre y representación de [REDACTED] frente a Banco Sabadell S.A., debo declarar y declaro la nulidad por usurario, del contrato de la tarjeta de crédito hecho entre las partes. Con las consecuencias del artículo 3 de la Ley de represión de la usura.

Todo ello con imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de apelación que deberá interponerse ante este órgano judicial en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación.

PUBLICACIÓN.- Para hacer constar que la anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de ser dictada, en audiencia pública, mediante lectura íntegra de la misma. Doy fe.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

